PROYECTO DE LEY 213 CON ESTÁNDARES INTERNACIONALES

Septiembre de 2025

Fundación
JUBILEO

OCD
Observación
ciudadana de la
democracia
BOLIVIA

INTRODUCCIÓN

La Fundación Jubileo y la Alianza Observación Ciudadana de la Democracia, con el apoyo de Unitas y la Ruta de la Democracia, en el marco de su compromiso con la defensa de la institucionalidad democrática y los derechos ciudadanos, presentan a consideración pública y legislativa una propuesta alternativa de redacción a siete artículos del Proyecto de Ley 213 sobre la selección y designación de vocales del Tribunal Supremo Electoral (TSE). Esta iniciativa surge de un proceso de revisión técnica y veeduría ciudadana, que identificó riesgos en la redacción original del proyecto, los cuales podrían afectar principios fundamentales como la independencia, la probidad y la transparencia del Órgano Electoral Plurinacional.

El documento que ponemos a disposición recoge estándares internacionales en materia de selección de altas autoridades (OSCE/ODIHR, Comisión de Venecia, Carter Center, UNIORE), así como las lecciones aprendidas de anteriores procesos observados en Bolivia.

La propuesta busca cerrar vacíos legales, corregir vicios de nulidad y garantizar procedimientos claros, objetivos y verificables, de modo que la designación de los nuevos vocales del TSE se desarrolle bajo criterios de legalidad, equidad, eficiencia y control ciudadano.

Con esta contribución, las instituciones responsables de la presente propuesta reafirman que la construcción de confianza ciudadana solo es posible mediante procesos abiertos, meritocráticos y sujetos a veeduría social, y que el marco normativo debe convertirse en una herramienta para fortalecer la democracia, y no en un factor adicional de incertidumbre institucional.

El presente documento incluye sólo las propuestas modificatorias de los artículos señalados. Para una mejor comprensión, las mismas se encuentran señaladas con negrillas.

ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS). El proceso de convocatoria, selección y elección se regirá bajo los siguientes principios enunciativos y no limitativos...

e) Independencia: La función legislativa no está sometida a ningún otro órgano de poder público. **Las decisiones que se adopten en el proceso de convocatoria, selección y designación de los vocales del Tribunal Supremo Electoral serán independientes a influencias e intereses políticos. Se precautelará que quienes resulten elegidos Vocales del Tribunal Supremo Electoral tengan independencia política....**

m) Probidad: **Los vocales del Tribunal Supremo Electoral deberán haber tenido una conducta intachable en la función pública, desempeño honesto en el cargo público, con preeminencia del interés general sobre el particular. La conducta personal del postulante designado debe haber sido honesta, decente, y respetuosa.**

ARTICULO 4 (DEFINICIONES).- A efectos de una correcta aplicación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

....

c) Para la presente convocatoria, el **documento idóneo** para .... de cualquier naturaleza. **Se aceptarán los documentos originales suscritos por autoridades públicas, siempre que se refieran a funciones o hechos que el servidor público realizó, pudiendo ser verificadas las firmas de la autoridad que los suscribió, en caso de duda o ambigüedad.**

Si se adopta la decisión que el articulado se mantenga, se recomiendan los siguientes agregados[1]:

ARTÍCULO 5. (CONTINUIDAD DEL PROCESO). I. El proceso de selección, elección y designación, se desarrollará de manera continua e ininterrumpida hasta su conclusión, garantizando los derechos de todos los postulantes, **salvo la orden emanada de un procedimiento jurisdiccional constitucional.** II. Excepcionalmente, ante la existencia de caso fortuito y/o fuerza mayor, **o razones administrativas, imprevisibles e inevitables**, que impidan la continuidad y desarrollo del proceso de selección, elección y designación, los plazos quedaran suspendidos hasta que desaparezca el acto o hecho que originó el mismo III. La Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral retomará el proceso en la etapa o fase en la que fue suspendido el proceso de selección hasta su conclusión, sin necesidad de modificación de plazos o la emisión de una nueva Ley.

ARTÍCULO 8. (**VEEDURÍAS NACIONAL E INTERNACIONAL**). I. Las universidades públicas y privadas, las asociaciones de periodistas y medios de comunicación, organizaciones sin fines de lucro, las organizaciones sociales, empresariales, laborales, pueblos indígenas originarios campesinos. gremiales o de cualquier otra naturaleza, que cuenten con personalidad

[1] Véanse negrillas

jurídica cuando corresponda, podrán acreditar un representante ante la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, dentro del plazo establecido en esta Ley para la presentación de las postulaciones, para actuar en calidad de veedores, fiscalizadores o control social en cualquier etapa del proceso. II. La Asamblea Legislativa Plurinacional a través de su presidencia, invitará a representantes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Unión Europea (UE) y de la Organización de Estados Americanos (OEA), u organismos electorales internacionales, para su participación en calidad de veedores de todas las etapas del proceso[2]. **III. Las veedurías nacional e internacional podrán hacer conocer sus observaciones a las diferentes etapas, fases y procedimientos del proceso por escrito ante la Presidencia de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral. IV. Si las observaciones de las Veedurías se presentasen antes de la sesión de aprobación del Informe Final, en cualquier etapa del proceso, la Comisión competente considerará las recomendaciones planteadas. V. Las observaciones de las veedurías, así como sus informes finales de observaciones, podrán ser remitidas a la Presidencia de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, quien a su vez pondrá en conocimiento de los Asambleístas para su consideración en sesión de aprobación del Informe Final, antes de la votación. V. El Estado Plurinacional de Bolivia a través de la Asamblea Legislativa Plurinacional considerará los informes y recomendaciones que formulen estas veedurías, para el mejor desarrollo de los próximos procesos de selección y elección. III. La Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional publicará los informes de las misiones de veedores nacionales e internacionales en sus redes sociales y página web institucional.**[3]

ARTICULO 15. (FASES Y CRONOGRAMA). I. La etapa de selección está compuesta por las siguientes fases y cronograma: 1) 2) 3) 4) 5) 6) 7) Publicación de la convocatoria (1 día **calendario**) Presentación de postulaciones (15 días **calendario**) Verificación de requisitos habilitantes generales y específicos (3 días **hábiles**) Publicación de los postulantes habilitados e inhabilitados (1 día **calendario**). Presentación de impugnaciones (2 días **hábiles**) Resolución **motivada** de Impugnaciones (4 días **hábiles**) Notificación de impugnaciones y publicación de la lista de postulantes habilitados para la fase de evaluación de méritos (1 día **calendario**). Evaluación de méritos (4 días **hábiles**) Presentación del recurso de revisión de méritos (2 días **hábiles)** Resolución **motivada** del recurso de revisión de méritos (4 **días calendario**) Notificación de recurso de revisión de méritos (1 día calendario) Examen oral **y entrevista publica** (5 días **hábiles;**) Aprobación de los informes de selección y remisión a la

[2] Se extrae del art. 9 del Proyecto de Ley.

[33] Se ha procedido a fusionar los arts. 8 y 9 del Proyecto de Ley sin realizar consideraciones diferenciadas, eliminando distinciones arbitrarias.

Asamblea Legislativa Plurinacional (2 días **hábiles**) 8) 9) 10) 11) 12) 13) II. Las fases de la etapa de selección se desarrollan de manera secuencial, ordenada y consecutiva, una vez culminadas no se revisarán ni se retrotraerán, **salvo orden judicial competente. III. Las resoluciones motivadas dictadas en el proceso de convocatoria, elección y designación de vocales del TSE, serán públicas y expuestas en la página web y redes sociales de las Cámaras Legislativas.**

ARTÍCULO 23. (REQUISITOS). Las y los postulantes deben cumplir los siguientes requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley N" 018 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional" a) REQUISITOS GENERALES:

.....

5. No contar con antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia, que tenga sentencia ejecutoriada con calidad de cosa juzgada, **pendiente de cumplimiento**, de conformidad al Artículo 13 de la Ley N" 348 **y 234.4 de la CPE.**

.....

b) REQUISITOS ESPECÍFICOS:

1) No tener militancia en ninguna organización política, n**o haber participado en actos públicos de militancia política ni de apoyo público a un candidato o partido, durante los últimos 10 años anteriores a la postulación, de conformidad**, al Artículo 14 de la Ley N" 018

2) Tener Título profesional con un mínimo de **ocho (8)** años a partir de la emisión del título en provisión nacional, de conformidad al Artículo 14 de la Ley No. 018

3) Contar con experiencia profesional de al menos **ocho (8**) años acreditados en el desempeño con honestidad y ética de conformidad los artículos 4 inc. 5 y 14 de la Ley N" 018 y Artículo 206, Parágrafo IV de la Constitución Política del Estado.

4) Contar con formación, **experiencia** y/o conocimientos especializados en materia Electoral, Registral y/o Constitucional **u otras**, de conformidad los artículos 4 inciso 5 y 14 de la Ley No 018 y Artículo 206, Parágrafo IV de la Constitución Política del Estado.

5) **No haber sido dirigente o candidato de ninguna organización política.**

....

8) Renunciar de manera expresa y pública a la condición de dirigente o autoridad ejecutiva de cualquier asociación, cooperativa, institución u organización empresarial, social o cívica que por su naturaleza e intereses pueda influir en el libre ejercicio de sus funciones electorales, **por lo menos con cinco (5) años de anticipación a la postulación.**

Agregar un articulado:

ARTICULO.... (ENTREVISTA E INDAGACION DE PROBIDAD).- I. La entrevista pública de cada postulante se llevará a cabo con la participación de delegados de las

Universidades y de expertos destacados, quienes deberán incidir en la averiguación de la honestidad, decencia, integridad y respeto de derechos humanos, y sus posiciones respecto a tópicos como la independencia política, la prórroga de poder, los sistemas de gobierno democráticos, la contribución democrática desde el OEP, y otros. II. El sistema de evaluación de la entrevista será diseñado con la participación de los delegados de Universidades y expertos que participaran en la misma.

ARTÍCULO 37. (INFORME DE EVALUACIÓN). … III. Excepcionalmente, en caso de que no se llegue a garantizar la presencia de al menos dos (2) representantes indígena originario campesino y/o de al menos tres (3) mujeres en la lista, se habilitará a la o el postulante que tenga la siguiente mejor calificación que sea indígena originario campesino o mujer, según corresponda y siempre que el puntaje obtenido no sea menor a 90 puntos. Si, cumplida esta previsión, aun persistiera la insuficiencia numérica de postulantes mujeres y personas de la IOC, la convocatoria se declarará desierta y se iniciará un nuevo proceso, en cuyo caso, los postulantes que fueron habilitados no serán afectados, manteniéndose en la lista que será sometida a votación en la ALP. IV.....

Agregar un articulado:

ARTICULO.... (PROHIBICION DE PRORROGA DE FUNCIONES). I. Si el proceso de convocatoria, elección y designación de vocales del TSE, supera el termino del mandato de los Vocales salientes, no se admitirá prorroga de funciones de ninguna naturaleza. II. Si se diera el caso, asumirá la Presidencia del TSE, el o la Vocal que aún se encuentra en funciones. III. Si concluyeran los periodos de funciones de la totalidad de los Vocales del TSE, se atenderán únicamente temas administrativos, hasta que sean designados los nuevos Vocales.